



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda
clase con fecha 23 de Abril 1982.
DGC Núm. 0020324 características
316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIV HERMOSILLO, SONORA LUNES 26 DE NOVIEMBRE DE 1984 NUM. 43

ISECCION

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO PODER LEGISLATIVO

LEY Número 72, que Reforma y Adiciona
Diversas Disposiciones de la Ley Número 82,
Orgánica del Ministerio Público para el Estado de
Sonora. 2

DECRETO Número 220, que autoriza al H.
Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, para gestionar y
contratar con el Banco Nacional de Obras y Ser-
vicios Públicos, S.A., un credito hasta por la suma
de \$200,000.000.00 y al Gobierno del Estado para
avaluar. 8

**EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 82, ORGANICA DEL
MINISTERIO PUBLICO PARA EL ESTADO DE SONORA.**

1a. COMISION DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTI-
TUCIONALES.

CC. DIPUTADOS: Lic. González Astorga, Ortega Hino-
josa y López Luna.

HONORABLE ASAMBLEA:

En cumplimiento de la responsabilidad que se nos ---
asignó para estudiar y dictaminar sobre la iniciativa de Ley
remitida por el C. Gobernador del Estado, mediante oficio nú-
mero 002675, de fecha 15 de octubre del año en curso, en la-
cual se proponen diversas reformas y adiciones a la Ley No.-
82 Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Sonora,
nos permitimos manifestar lo siguiente:

Que en la iniciativa como exposición de motivos se -
establece:

"Para cumplir a plenitud con la delicada responsabi-
lidad que el pueblo nos ha conferido, de proteger a la socie-
dad de cualquier embate que produzca desquiciamiento e injus-
ticia en la misma, y de ser fieles custodios de la legalidad
y constitucionalidad de los actos de autoridad, principios -
rectores de toda convivencia social, sometemos a la conside-
ración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de crea-
ción de la Dirección de Averiguaciones Previas y Control de
Procesos, que tendrá entre otras atribuciones garantizar a -
la población que sus reclamaciones, denuncias o querellas, -
se desahoguen con la oportunidad y la urgencia del caso, pro-
curando en todo momento la protección y el ejercicio pleno -
de los derechos de las partes en conflicto.

Congruentes, además, con el Programa Nacional de Se-
guridad Pública derivado del Plan Nacional de Desarrollo, el
Gobierno del Estado, pretende con esta Iniciativa, mejorar -
las instituciones, normas y procedimientos en materia de pro-
curación y administración de justicia, a fin de que respon-
dan a las exigencias contemporáneas de la sociedad, producto

de nuestro proceso de desarrollo, y se abata lo más posible los problemas que reducen y obstruyen la prestación de estos servicios. Esta Dirección de Averiguaciones Previas y Control de Procesos, viene a llenar un vacío que existe dentro de la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia, cuya creación se hacía indispensable, dado el incremento de los asuntos de su competencia, por el acelerado crecimiento demográfico, además de que se busca con esta nueva Dirección, darle seguimiento a las actuaciones del Ministerio Público desde que inicia una averiguación previa, hasta que concluye el proceso, procurando respetar y garantizar los derechos a las partes."

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 72

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 82, ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 1o.- Se adiciona con una Fracción XVII al Artículo 5o. de la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

"ARTICULO 5o.-

XVII.- El Director de Averiguaciones Previas y Control de Procesos, Agente del Ministerio Público Auxiliar del Procurador.

....."

ARTICULO 2o.- Se reforma la Fracción IV del Artículo 24 y la Fracción III del Artículo 25 de la Ley Número 82, Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

"ARTICULO 24.-

.....

IV.- Supervisar y recibir informes de los Directores de las Oficinas de Quejas, Jurídica, Participación Ciudadana y -- Servicios Sociales, Visitaduría General, Servicios Periciales y Averiguaciones Previas y Control de Procesos.

.....

ARTICULO 25.-

.....

III.- Supervisar los informes que deben rendir los Agentes y Subagentes del Ministerio Público, acerca de los asuntos que conozcan.

....."

ARTICULO 3o.- Se adiciona con un Capítulo XIII y un Ar-

título 45 BIS al Título Segundo de la Ley Número 82, Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Sonora, para quedar - como sigue:

" TITULO SEGUNDO
ORGANIZACION, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS
DEL MINISTERIO PUBLICO

CAPITULO XIII

DE LA DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS

ARTICULO 45 BIS.- La Dirección de Averiguaciones Previas y Control de Procesos, estará a cargo de un Director quien tendrá el carácter de Agente del Ministerio Público Auxiliar del Procurador y tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Vigilar que las averiguaciones previas sean practicadas técnicamente y que dentro de ellas se comprueben debidamente tanto el cuerpo del delito como la probable responsabilidad de él o de los indiciados, sin que la tramitación de dicha averiguación sufra demoras innecesarias.

II.- Controlar la labor de los Agentes del Ministerio Público, en sus diversas funciones, tendientes a lograr que la administración de justicia sea recta y pronta, procurando se restituya al ofendido en el goce de sus derechos.

III.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Procurador General de Justicia para el perfeccionamiento de averiguaciones previas, así como registrar y clasificar dichos acuerdos.

IV.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Procurador General de Justicia y de los Subprocuradores, referentes a revocaciones, reservas y archivos de averiguaciones previas, así como registrar y clasificar dichos acuerdos. Asimismo, vigilar el cumplimiento de los acuerdos que los Agentes Auxiliares dicten, en ejercicio de facultades delegadas por el Procurador General de Justicia.

V.- Formular una relación correcta de averiguaciones previas, en la que se hubiere revocado el acuerdo de reserva y girar las correspondientes instrucciones a los Agentes del Ministerio Público, para que las prosigan y perfeccionen.

VI.- Pedir a los Agentes del Ministerio Público, los informes necesarios sobre la iniciación de averiguaciones previas, estado que guardan las mismas, iniciación de procesos, el estado que guardan éstos y sobre asuntos del orden civil, en los que interviene el Ministerio Público; tales informaciones deberán ser integradas a sus respectivos expedientes.

VII.- Recibir y clasificar las copias que de sus actuaciones y promociones remitan los Agentes del Ministerio Público, e integrarlos a sus expedientes.

VIII.- Exigir a los Agentes del Ministerio Público la observancia de los plazos procesales.

IX.- Establecer un criterio uniforme de la Institución, en las diversas secuelas procesales, de acuerdo con las instrucciones que al respecto reciban del Procurador.

X.- Vigilar que los Agentes del Ministerio Público formulen las conclusiones técnicamente y que exijan la reparación del daño moral y material cuando sea procedente.

XI.- Integrar averiguaciones, ejercitar la acción penal correspondiente y desistirse de ésta, cuando así lo determine el Procurador General de Justicia.

XII.- Rendir informes al Procurador General de Justicia y, en su caso, a los Subprocuradores.

XIII.- Comunicar al Procurador las deficiencias detectadas en el desempeño de las funciones de los Agentes del Ministerio Público.

XIV.- Recabar la ratificación de las denuncias y querellas que indique el Procurador, cuando sean dirigidas a éste y turnarlas a los Agentes del Ministerio Público que sean competentes para la práctica de la averiguación correspondiente.

XV.- Autorizar en caso justificado, las copias certificadas que se soliciten, previo acuerdo con el Procurador.

XVI.- Las demás que le sean encomendadas por el Procurador General de Justicia."

TRANSITORIO:

UNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 13 de noviembre de 1984.

"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACAZARI"

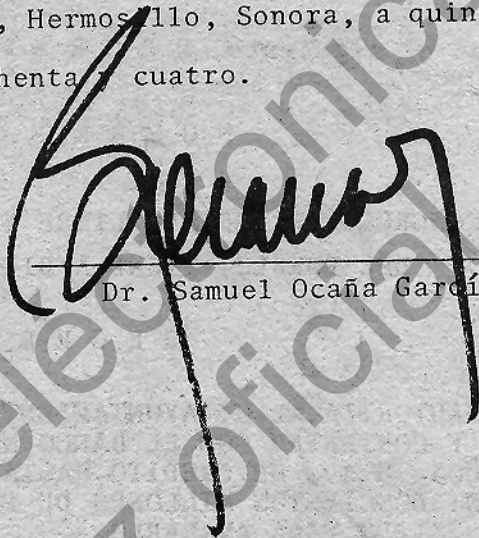
PROFR. HÉCTOR MANUEL GALLEGOS L.,
DIPUTADO PRESIDENTE.

AGAPITO PARRA MARES,
DIPUTADO SECRETARIO.

DR. VÍCTOR GALINDO SANCHEZ,
DIP. SRIO. SUPL.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.



Dr. Samuel Ocaña García



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

3351-43

Publicación electrónica
Sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 220

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA, SONORA, PARA GESTIONAR Y CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., UN CREDITO HASTA POR LA SUMA DE \$200'000,000.00 - (SON: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA AVALARLO.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., como Fiduciario del Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$200'000,000.00 (SON: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 2o.- El crédito a que se refiere el Artículo anterior se destinará a cubrir el monto de los gastos conexos de estudios, proyectos e inspección de obras, los intereses del período de inversión del crédito y para cubrir parcialmente el costo de las obras de ampliación del sistema de alcantarillado en Navojoa, Sonora.

ARTICULO 3o.- Las obras objeto de la inversión del crédito, serán ejecutadas por el Contratista o Contratistas a los que les sean adjudicadas en la forma que se establezca en el contrato de crédito respectivo, con sujeción estricta a los proyectos, presupuestos y programas que previamente hayan sido aprobados por las autoridades o dependencias técnicas que deban intervenir al respecto y presentados al Fondo y éste no haya objetado. Los contratos de obra relativos, serán celebrados por el Ayuntamiento y el Contratista o Contratistas mencionados, con intervención del Fondo Acreditante.

ARTICULO 4o.- Las cantidades de que disponga este Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales a la tasa del 5% semestral, que será revisable semestralmente cada vez que así lo acuerde el Comité Técnico del Fondo Acreditante y lo autoricen las autoridades financieras del

país. Además, se causarán en su caso, los intereses moratorios que se fijen en el contrato de apertura del crédito indicado.

ARTICULO 5o.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo del contrato de crédito, - será cubierto por este Ayuntamiento al Fondo Acreditante en el plazo que se convenga y no exceda de seis años.

Dicho plazo podrá ser modificado cuando así se considere conveniente o necesario, siempre que, a partir de la fecha de la modificación no sobrepase al máximo antes señalado. El pago de dichas obligaciones, se hará mediante exhibiciones semestrales, integradas con abonos mensuales que comprendan capital e intereses.

ARTICULO 6o.- Se autoriza a este Ayuntamiento para -- que en garantía y como fuente específica de pago del crédito que se le otorgue afecte en fideicomiso irrevocable en el Departamento Fiduciario del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., y a favor del Fondo Acreditante, ingresos suficientes para cubrir la amortización del crédito con sus -- accesorios legales y contractuales, afectando preferentemente los ingresos que se deriven de la obra objeto de la inversión del crédito, por lo que se establecerá oportunamente la tarifa para el cobro de los derechos a cargo de los beneficiados con las obras, de manera que sean suficientes para cubrir los egresos de la propia obra y la amortización del crédito y sus accesorios.

Este fideicomiso, permanecerá en vigor hasta que se amortice en su totalidad dicho crédito y sus accesorios.

ARTICULO 7o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones -- que contraerá el referido Ayuntamiento derivadas del crédito que le conceda el Fondo y se le autoriza igualmente para que en garantía y en su caso como fuente de pago de esas obligaciones, afecte en fideicomiso ante el mismo Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., como Institución Fiduciaria y Fideicomisaria el total de las participaciones que le corresponden en Impuestos Federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esa garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para lo cual se obtendrá la conformidad de dicha Secretaría para ese efecto, previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO 8o.- Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado de Sonora, para que pacten las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el contrato relativo a las operaciones aquí autorizadas y para que comparezcan a la firma del mismo por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 13 de noviembre de 1984.
"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACUZARI"

PROPR. HECTOR MANUEL GALLEGOS L.,
DIPUTADO PRESIDENTE.

AGAPITO PARRA MARES,
DIPUTADO SECRETARIO.

DR. VICTOR GALINDO SANCHEZ,
DIP. SRIO. SUPL.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Dr. Samuel Ocaña García

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.